

Panamá, 01 de octubre de 2024

Señores,  
Ministerio de Ambiente  
E.S.D

Respetados señores MIAMBIENTE,

YO, JORGE ALVAREZ F. Representante Legal de empresa PROMOTORA LA VALDEZA S.A. con cedula de identidad personal No E-8-118377 Me notifico por escrito, de la providencia o Resolución No IA-DES-001-2024 de fecha 4 de abril de 2024, y autorizó al Sr. Fernando Alemán con cédula No 8-226-1898 para retirar de dicho documento.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la misma.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Jorge Álvarez Fonseca  
Representante Legal  
Ced. E-8-118377



Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste, con cédula No 8-821-1658  
CERTIFICO  
Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, 01 OCT 2024

JC  
TESTIGO

JG  
TESTIGO

Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DOS-001-2024  
De 4 de Abril de 2024.

Por la cual se admite la solicitud de desistimiento al recurso de reconsideración presentado contra la Resolución DEIA-IA-008-2024 del 26 de enero de 2024, relativa al proyecto denominado: LA VALDEZA ETAPA 6.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. DEIA-IA-008-2024 del 26 de enero de 2024, debidamente notificada el 26 de enero de 2024, se aprobó el EsIA, categoría II, denominado: LA VALDEZA ETAPA 6 (fs.500-513);

Que, el artículo 54 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, establece que contra la Resolución Ambiental se podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la instancia correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa;

Que la sociedad PROMOTORA LA VALDEZA, S.A., presentó recurso de reconsideración contra la Resolución DEIA-IA-008-2024 del 26 de enero de 2024 (fs.514-528);

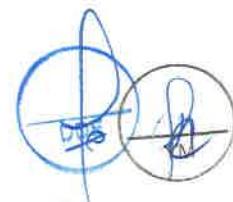
Que mediante nota sin número, recibida el 8 de marzo de 2024, la sociedad PROMOTORA LA VALDEZA, S.A., presentó formal desistimiento del recurso de reconsideración presentado (f.533);

Que toda vez que la norma especial, es decir, el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al desistimiento, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*”, el cual establece:

*“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.”*

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, *el desistimiento*, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el numeral 35 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, establece que el desistimiento de la pretensión, es aquel que implica, además del desistimiento del proceso, la renuncia del derecho, cuya declaración se solicitaba. Además, dispone que quien desiste de la pretensión no podrá promover otro proceso por el mismo objeto y causa;



Que la referida norma de Procedimiento Administrativo General, dispone en los artículos 158, 159 y 160, lo siguiente:

**“Artículo 158.** Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso, o renunciar a su derecho, salvo que se trate de derechos irrenunciables según las normas constitucionales y legales.

*Si el proceso se hubiere iniciado por gestión de dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a los que lo hubiesen formulado.*

**Artículo 159.** Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse oralmente o por escrito. En el primer caso, se formalizará por comparecencia del interesado ante el funcionario encargado de la instrucción, quien, juntamente con aquél, suscribirá el acta correspondiente, que deberá ser refrendada por el Secretario o la Secretaria del Despacho o quien haga sus veces.

*Cuando tales gestiones se realicen por escrito, el interesado deberá presentarlo personalmente o autenticar su firma ante Notario o Notaria u otra autoridad competente.*

**Artículo 160.** La Administración aceptará de plano el desistimiento siempre que éste sea viable, o la renuncia, y declarará concluido el proceso, salvo que, habiéndose apersonado terceros interesados, insten su continuación dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha en que fueron notificados del desistimiento o la renuncia.

”

Que la Ley 38 de 2000, por la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, no establece la forma en la cual deberá tramitarse el desglose, se hace necesario referirnos al contenido del Artículo 202 de la norma antes citada, el cual versa de la siguiente manera:

**“Artículo 202.** Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

*Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”*

Que una vez analizadas las normas precitadas, queda clara la intención del peticionario en cuanto a desistir a la ejecución del referido proyecto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. ADMITIR el DESISTIMIENTO** del Recurso de Reconsideración, presentado contra la Resolución DEIA-IA-008-2024 del 26 de enero de 2024, por la cual se aprueba el EsIA, categoría II, denominado: **LA VALDEZA ETAPA 6**.

**Artículo 2. NOTIFICAR** del contenido de la presente Resolución a la sociedad **PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.**



**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.**, que, contra la presente Resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

**Artículo 4. ORDENAR** el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, demás normas concordantes y complementarias.

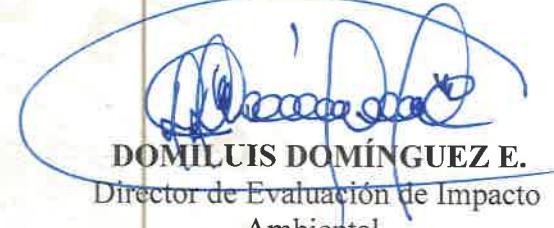
Dada en la ciudad de Panamá, a los Cuatro (04) días, del mes de Agosto de dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

Ministro de Ambiente.



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto  
Ambiental.

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>	
De:	Resolución IA-DES-001-2024
Fecha:	4/4/2024 Hora: 9:07 AM
Notificador:	Arolys Obando
Retirado por	Juanito

8-226-1898

